



## EDITORIAL

### CONTENIDO

- ◆ *Programación de tertulias II Semestre 2011*
- ◆ *Aspectos Regulatorios Recientes*
- ◆ *Jurisprudencia Reciente*
- ◆ *Nueva Bibliografía*
- ◆ *Noticias Sociales*
- ◆ *Novedades AIDA y CILA*

En la ciudad de Bogotá República de Colombia, el día siete de Abril de 1961, siendo las 6 P.M., en las Oficinas de la Compañía Central de Seguros y en desarrollo del Estatuto Provisional de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, AIDA, entidad constituida en Luxemburgo el 28 de abril de 1960, se reunió la Asamblea Constitutiva de la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros, ACOLDESE.

En dicha reunión estuvieron presentes, entre otros los doctores J. Efrén Ossa Gómez, Emilio Robredo Uribe, Ernesto Gamboa, Joaquín Merchán, Publio Restrepo Jaramillo, Francisco de Paula Jaramillo, Rodrigo Vásquez Merchán, Hernando Quintero y Héctor Quiroz. Fueron adicionalmente socios fundadores de la Asociación, en carácter de personas naturales, entre otros, los doctores Miguel Aguilera Rogers, Álvaro Azcuénaga, Jorge Bazzani, Jaime Bustamante Ferrer, Gustavo de Greiff Roldán, Carlos Echeverri Ángel, Luciano Herrera, Rodrigo Llorente, Jaime Michelsen Uribe, Álvaro Pérez Vives, Álvaro Quiñones Daza, Augusto Ramírez Ocampo, Francisco Zuleta Holguín y Bernardo Zuleta Torres y en carácter de socios colectivos, entre otras, la Aseguradora Gran Colombiana de Crédito, la Compañía Agrícola de Seguros, la Compañía Central de Seguros, la Compañía Suramericana de Seguros, La Libertad Compañía de Seguros y La Previsora Compañía de Seguros.

Unánimemente se acordó, entre otras decisiones, que los socios harían los siguientes aportes anuales: veinte pesos (\$20,00), los socios individuales y doscientos pesos (\$200,00), los socios colectivos.

Nace así, hace ya medio siglo, ACOLDESE. Hoy, con ocasión de las Bodas de Oro de tan significativo acontecimiento, deseamos expresar a tan ilustres y visionarios juristas e instituciones aseguradoras, liderados por el Maestro de Maestros, gran inspirador y gestor de lo que es hoy la sólida estructura del derecho de los seguros en Colombia J. Efrén Ossa Gómez, nuestro sentimiento de expresa, sincera y muy sentida gratitud.

Gratitud por visionarios, gratitud por providentes, gratitud, en fin, por el compromiso que, al dar vida a nuestra Asociación, adquirieron con la acertada orientación de la, si bien compleja así mismo esencial para la buena marcha de toda sociedad previsiva y organizada, disciplina del derecho de seguros, disciplina que se ha constituido en elemento primordial para el sólido y armónico desarrollo del país.

Bogotá, D.C. Octubre de 2011.



## PROGRAMACION DE TERTULIAS II SEMESTRE

### Sección a cargo de la Dra. María Alejandra Brijaldo

ACOLDESE informa a sus afiliados la programación de nuestras tradicionales tertulias mensuales que se realizarán en el club de banqueros sede norte, ubicado en la Calle 72 No. 7 – 64 P.H. Edificio Acciones Valores, a las seis de la tarde:

FECHA	TEMA	CONFERENCISTA
Miércoles 16 de noviembre	Póliza de Todo Riesgo Construcción	Ing. Luis Eduardo Bernal Parada, Gerente Técnico de Mapfre Re.
Miércoles 7 de diciembre	Control Normativo del Estado	Dra. Paula López Vendemiati*, Superintendente Delegada para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros.

\*Sujeto a Confirmación

## ASPECTOS REGULATORIOS

### Sección a cargo del Dr. Andrés Ordoñez

Mediante Circular 039 de 2.011, la Superintendencia Financiera, ejerciendo las facultades que le confirió la ley 1328 de 2.011, estableció, en aplicación a lo dispuesto por vía general en la mencionada ley, una serie de ejemplos de cláusulas y prácticas cuya utilización debe considerarse abusiva, por parte de las entidades vigiladas, incluidas desde luego las Compañías de Seguros. Se incluye a continuación la parte pertinente, dada su importancia:

“En desarrollo de todo lo anterior y con el propósito de garantizar una adecuada protección a los consumidores financieros, esta Superintendencia se permite señalar a continuación algunos ejemplos de cláusulas y las prácticas que se consideran abusivas atendiendo el mandato legal contenido en la Ley 1328 de 2009.

Lo anterior, sin perjuicio del debido cumplimiento de los deberes y obligaciones que les corresponden a los consumidores financieros en desarrollo de los contratos celebrados.

#### 10.1. Cláusulas abusivas

Salvo que exista autorización legal para incorporar este tipo de cláusulas en los contratos, son abusivas de acuerdo con lo previsto por la Ley 1328 de 2009, las siguientes cláusulas:

10.1.1. Aquellas que exoneran, atenúan o limitan la responsabilidad de las entidades vigiladas sin permitir el ejercicio de los derechos del consumidor financiero.

Son ejemplos de este tipo de cláusulas las siguientes:

a. Cláusulas que invierten la carga de la prueba y eximen de responsabilidad a las entidades vigiladas, tales como:

- Las que imponen al consumidor financiero asumir de manera anticipada toda la responsabilidad derivada del uso de los diferentes instrumentos para la realización de operaciones (tarjetas débito, crédito, talonarios, dispositivos móviles, entre otros), así como por cualquier falsedad, adulteración, extravío o uso indebido que de ellos se haga por éstos o por un tercero.

- Las que obligan al consumidor financiero a certificar que se encuentra en un computador seguro.

- Las que hacen que el consumidor financiero asuma toda responsabilidad por cualquier operación realizada con la clave asignada, cuando el perjuicio a que haya lugar sea consecuencia del mal uso de la misma por parte de la entidad vigilada.

- Las que expresen que la entidad no se hace responsable por los virus, programas fraudulentos o cualquier exposición no autorizada o ilícita del servicio que de cualquier manera pueda afectar la confidencialidad o integridad de la información presentada.

- Las que establecen que los consumidores financieros no tendrán la posibilidad de controvertir las pruebas que aporte la entidad vigilada en su contra, en caso de existir objeción a transacciones, limitando el ejercicio de su derecho de defensa.

- Las que eximen de todo tipo de responsabilidad a la entidad vigilada por los errores u omisiones de cualquier clase que puedan producirse en la realización de las operaciones.

- Las que establecen que la entidad no será responsable por los daños o perjuicios derivados del acceso, uso o mala utilización de los contenidos de sus respectivas páginas de internet, ni de las posibles discrepancias que puedan surgir entre la versión de sus documentos impresos y la versión electrónica de los mismos publicados en la web.

- Las que disponen que la entidad vigilada no garantiza que su sitio web ni que el acceso a este sea libre de errores, o que el servicio o el servidor estén libres de virus u otros agentes nocivos, programas fraudulentos que de cualquier manera puedan afectar la confidencialidad o integridad de la información.

- Las que establecen que la entidad vigilada no responderá por la exactitud, veracidad, oportunidad e integridad de la información contenida en sus respectivos sitios web.

- Las que eximen de responsabilidad a las entidades vigiladas por el desembolso de depósitos a terceros no autorizados o por el pago de cheques falsos.

- Las que establecen que la entidad vigilada no será responsable por los retiros realizados con documentación adulterada, falsificada o indebidamente diligenciada

b. Cláusulas que autoricen a las entidades vigiladas para adoptar decisiones de manera unilateral o le impongan a los consumidores financieros modificaciones u obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, salvo que se encuentren autorizadas por la ley, tales como:

- Solamente en aquellos eventos en que la ley exija el consentimiento previo y expreso de los consumidores financieros, serán abusivas aquellas cláusulas que permitan a las entidades vigiladas la modificación de los términos y condiciones del contrato, de manera unilateral y sin contar con la aquiescencia de aquellos.
- Las que autorizan a los intermediarios de valores la realización de operaciones sin que medie una instrucción previa y expresa de los consumidores financieros, cuando esta se requiera.
- Las que señalan un plazo determinado para que el consumidor financiero se pronuncie respecto del contenido de los extractos, y si este no lo objetare, se entenderán aceptadas las operaciones allí incluidas.
- Las que facultan a las entidades vigiladas para modificar unilateralmente las condiciones de uso de las tarjetas de crédito: inviertan el tipo o modalidad de consumo, cambien el plazo establecido por el cliente o la tasa de interés pactada.
- Las que autorizan a la entidad vigilada a disminuir el monto de las líneas de crédito, sin que exista un análisis previo de riesgos ni se informe de manera previa y expresa al consumidor financiero.

10.1.2. Las que prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.

Son ejemplos de este tipo de cláusulas las siguientes:

a. Cláusulas que desconocen el derecho de defensa de los consumidores financieros, tales como:

Las que estipulan que el consumidor financiero no podrá oponer defensa alguna o que limiten los medios probatorios.

Las que impongan la obligación de utilizar de manera exclusiva un determinado mecanismo alternativo de solución de conflictos para resolver las controversias entre consumidores financieros y entidades vigiladas.

Las que impidan a los consumidores financieros solicitar el pago de perjuicios o pedir la terminación o resolución del contrato, en caso de incumplimiento en las obligaciones por parte de la entidad vigilada.

Las que imponen al consumidor financiero la aceptación de plazos para efectuar reclamaciones en perjuicio de aquéllos establecidos en la ley.

b. Las que obligan a los consumidores financieros a contratar un determinado producto o servicio o con una persona específica, tales como:

Son ejemplos de este tipo de cláusulas las siguientes:

- Las que impongan directa o indirectamente al consumidor financiero la designación del notario que documentará el servicio proveído o el crédito que se le otorgue.

- Las que establezcan la compañía con la que el consumidor financiero debe contratar los seguros exigidos como condición del crédito.

- Las que facultan a las entidades vigiladas a contratar o renovar, por cuenta del deudor, las pólizas de seguros sobre los bienes en garantía de un crédito, sin que este haya tenido la posibilidad de escoger la entidad aseguradora.

## 10.2. Otras cláusulas abusivas

a. Cláusulas que autorizan a la entidad vigilada para cobrar por servicios no prestados por el cumplimiento de las prestaciones propias del contrato que no impliquen un servicio adicional.

Son ejemplos de este tipo de cláusulas las siguientes:

- Las que autorizan a las entidades aseguradoras para cobrar al consumidor financiero por efectuar el pago del siniestro.
- Las que facultan a las entidades vigiladas para cobrar a sus deudores por recibir el pago de sus créditos.
- Las que disponen que las entidades vigiladas podrán realizar cobros por concepto de gastos de cobranza de manera automática y sin realizar gestión alguna encaminada a realizar dicha labor.
- Las que establecen que el hecho de que la cuenta de cobro no le haya sido enviada al consumidor financiero, no lo releva de efectuar el pago en la oportunidad convenida, salvo que se trate de créditos respecto de los cuales el monto y la fecha se hubiere determinado de manera previa y expresa con exactitud.

## 10.3. Prácticas abusivas

Además de las previstas en el artículo 12 de la Ley 1328 de 2009 y haciendo uso de las facultades consagradas en el literal d) de la misma disposición, se consideran prácticas abusivas las siguientes:

- Redactar los contratos con letras ilegibles y difíciles de leer a simple vista.
- No entregar o no poner a disposición de los consumidores copia de los contratos, ni de los reglamentos de los productos o servicios contratados.
- Realizar cobros por concepto de gastos de cobranza de manera automática.
- Cobrar al consumidor financiero por servicios o productos, sin que exista conocimiento previo, autorización o consentimiento expreso de este.
- Limitar el derecho de los consumidores financieros a dar por terminado los contratos, salvo que se trate de contratos irrevocables.
- Obligar a los consumidores financieros a declarar que conocen y aceptan los reglamentos, sin haberlos entregado o puesto a su disposición.
- En los créditos de vivienda, inducir al consumidor financiero a tener más productos con la entidad como requisito para concederle el beneficio de cobertura de la tasa de interés para vivienda, siendo que este costo es asumido por el Estado.
- Todas aquellas conductas que contravengan las cláusulas abusivas contempladas en la ley o en la presente circular. “

La Superintendencia Financiera, en su Circular, explica de esta manera las disposiciones adoptadas:

“Este despacho, en uso de sus facultades legales y en particular las establecidas en los literales e) y d) de los artículos 11 y 12 respectivamente, de la Ley 1328 de 2009 y la prevista en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, se permite adicionar el numeral 10 “Cláusulas y prácticas abusivas” al Capítulo Sexto del Título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996).

En dicho numeral se consagran prácticas abusivas adicionales a las previstas en la citada Ley 1328. De igual manera, se establecen las cláusulas que de acuerdo con la ley se consideran abusivas, señalando para mayor ilustración y claridad algunos ejemplos de las mismas, razón por la cual los eventos citados son de carácter ilustrativo y no comprenden todos los casos que pueden presentarse en la dinámica contractual.

En ejercicio de la función de vocería de que trata el artículo 2.34.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010, los defensores del consumidor financiero deberán revisar los contratos de las vigiladas y remitir a la Junta Directiva de la respectiva entidad o al órgano que haga sus veces, con copia a esta Superintendencia, un informe detallado de todas las cláusulas y prácticas abusivas identificadas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente circular.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1328 de 2009, las estipulaciones contractuales que contravengan lo previsto en la ley y en la presente circular, se entenderán por no escritas o sin efectos para el consumidor financiero.

La presente circular externa rige a partir de la fecha de su publicación. “

## JURISPRUDENCIA RECIENTE

### Sección a cargo de la Dra. María Cristina Isaza Posse

Presentamos una breve descripción de cuatro recientes y relevantes jurisprudencias en materia de seguros, proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional.

Estos fallos podrán consultarse en la página Web de ACOLDESE, previa asignación de una clave.

- Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-015/11. Enero 17 de 2011. Referencia Expediente T-2.779.558. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Tema: empresa de medicina prepagada incluyó la exclusión de una preexistencia del paciente con posterioridad a la celebración del contrato. Se ordena a la entidad de medicina prepagada prestar el servicio de salud en los términos pactados al iniciar la relación contractual, sin invocar restricciones derivadas de la mencionada exclusión.
- Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Julio 25 de 2011. Radicación N°73-001-23-31-000-1998-00824-01 (19921). Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Acción de Reparación Directa. Actor: José Orlando Molano García y otros. Tema:

La proporcionalidad concebida como principio de interpretación constitucional puede adoptar la forma de dos mandatos: la prohibición de exceso y la prohibición de defecto. El método de ponderación del principio de la proporcionalidad es la ponderación. El reconocimiento y tasación del perjuicio moral se sujeta a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-619/11. Agosto 17 de 2011. Referencia Expediente D-8406. Magistrado ponente: Humberto Sierra Porto. Tema: demanda inconstitucionalidad contra el artículo 149 (parcial) de la Ley 769 de 2002 que establece la obligación de la autoridad de tránsito de enviar a los conductores implicados en accidentes de tránsito en los que se produzcan lesiones personales u homicidio, a la práctica de la prueba de embriaguez. El demandante sostiene que se omitió incluir a los peatones dentro de las personas a las que se debe practicar la prueba de embriaguez. La Corte declara la exequibilidad del aparte de la norma demandada.
- Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-959/10. Noviembre 26 de 2010. Referencia Expediente T2755341. Magistrado ponente: Humberto Sierra Porto. Tema: Negativa de la aseguradora a autorizar un procedimiento médico quirúrgico prescrito por el médico tratante durante la vigencia de la póliza de salud implica una grave y directa afectación del derecho a la salud, la vida e integridad personal. Se ordena a la aseguradora continuar suministrando asistencia integral en razón de la orden médica expedida durante la vigencia del seguro.

## NUEVA BIBLIOGRAFIA

Sección a cargo de la **Dra. Hilda Zornosa**

**“Contrato de Reaseguro” Sergio Ruy Barroso de Mello.** El dos de Agosto de 2011 en el Centro Cultural de la Justicia Federal de Río de Janeiro en Brasil editada por la Escuela Nacional de Seguros FUNENSEG, el profesor Sergio Ruy Barroso de Mello lanzó la publicación. El libro consta de 14 capítulos, trata de la estructura del contrato de reaseguro, su definición, características, modalidades, coberturas, clasificación, naturaleza jurídica, elementos constitutivos del contrato, principios que rigen la formación del contrato, formación del contrato, obligaciones del reasegurador, obligaciones del reasegurado, extinción material del contrato de reaseguro, efectos de la insolvencia de las partes en el contrato de reaseguro e historia del reaseguro.

**“Los Seguros de Responsabilidad Civil. Caracteres generales y coberturas principales”.** **Andrea Signorino Barbat.** El 30 de agosto en el Museo Juan Zorrilla de San Martín (Rambla Mahatma Gandhi 125) Andrea Signorino Barbat lanzó la obra con la presentación de los profesores argentino Domingo López Saavedra y uruguayo Carlos de Cores.

**“Diferencias de sexo en conductas de riesgo y tasas de mortalidad diferencial”.** **Luis Gómez Jacinto.** Escrito por Luis Gómez Jacinto y publicado por la Editorial Fundación Mapfre de Madrid España. El libro se ocupa entre otros aspectos, de los resultados globales de la mortalidad diferencial, su causalidad interna y externa, el ranking de las principales causas de muerte,

**“Global perspective on insurance today. A look national interest versus globalization” Palgrave MacMillan.** *“Perspectiva global del seguro actual. Una mirada a los intereses nacionales frente a la globalización.”* El autor MacMillan Palgrave, describe la multiplicidad de riesgos que enfrenta la industria de seguros global en la actualidad; el trabajo incluye estudios sobre el envejecimiento de la población, la competencia entre las instituciones financieras; el dinamismo e inestabilidad de las exigencias financieras por su permanente cambio. Los desafíos en la Gestión de riesgos para la industria de seguros.

**“El Valor intrínseco (Embedded Value) aplicado al ramo No Vida.” Paula Ocón González.** Su autora Paula Ocón González, con la editorial Mapfre y el Instituto de Ciencias del Seguro I.C.S. presenta el concepto, la justificación, los elementos y el ámbito de aplicación del Embedded Value o valor intrínseco del negocio, la valoración y la aplicación de los negocios Vida y No Vida.

**“Las sociedades Cautivas de Reaseguro”.** **Santiago Hierro Anibarro y Carlos A. Castillo Plaza.** Santiago Hierro Anibarro, Carlos A. Castillo Plaza con edición de la Fundación Mapfre y el Instituto de Ciencias del seguro I.C.S. analizan la sociedad cautiva desde su perspectiva interna y externa y su regulación.

**“Daños del amianto”.** **Albert Azagra Malo.** Con la editorial Mapfre el autor reflexiona alrededor de la responsabilidad civil por daños masivos como instrumento de compensación de las víctimas, el aseguramiento de la responsabilidad civil por daños masivos y la responsabilidad civil por daños masivos como instrumento de prevención, en el litigio, en el aseguramiento y en los fondos de compensación.

## NOTAS SOCIALES

### Sección a cargo de la Dra. María Alejandra Brijaldo

**Jornadas Internacionales de Derecho de Seguros AIDA BOLIVIA.** La Asociación Boliviana de Derecho de Seguros promovió el pasado 2 de septiembre de 2011 en la Ciudad de la Paz, este importante evento académico, en el que participaron reconocidos juristas entre ellos, el Dr. Jaime Arrubla Paucar, cuya conferencia se tituló “Solución de Controversias en Materia de Seguros”.

**Lanzamiento del libro “Los Seguros de Responsabilidad Civil. Caracteres generales y coberturas principales”.** La segunda obra publicada por la Dra. Andrea Signorino Barbat fue presentada el pasado 30 de agosto en el Museo Juan Zorrilla de San Martín, en la Ciudad de Montevideo. Acoldease extiende un mensaje de felicitación a la autora y reitera su beneplácito por contar con su muy importante participación como conferencista en la ceremonia inaugural de nuestro XXVI Encuentro Nacional, Bodas de Oro.

**Publicación de las obras “Responsabilidad Civil Médica. La Relación Médico Paciente” y Derechos de Seguros.** Estudios y Escritos. Tomo II” Las mencionadas publicaciones aparecieron recientemente y son de la autoría de nuestro Presidente Emérito y actual Decano Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Dr. Carlos Ignacio Jaramillo J. Acolde se felicita al autor por esta completa obra que representa un invaluable aporte a la comunidad académica.

### **Presentación de nuevos socios**

ACOLDESE le da la bienvenida a los nuevos afiliados y registra a los miembros que a partir de agosto de 2011 hacen parte de la Asociación:

**Axis Ajustadores Colombia Ltda.** (Como socio colectivo). Representante Legal: Ing. Jaime Villa Acosta.

**Juliana León Novoa.** Abogada - Barrios Vélez Gutierrez.

**Ana Catalina Restrepo Zapata.** Abogada - Javier Tamayo Jaramillo y Asociados.

**Germán Gama Chirolla.** Subgerente de indemnizaciones - Delima Marsh.

**Helmer Sierra Romero.** Subgerente – Total Brokers Ltda.

**Leonardo Prieto Marín.** Abogado independiente.

**Christian Hernandez Guerrero.** Asesor – INCOES.

**Milton Javier Vásquez Marroquín.** Abogado indemnizaciones – Liberty.

**Paula Ordoñez Vasco.** Abogada Delima Marsh

**Juan Eduardo Puyana Mantilla.** Gerente de Siniestros Hannover Ruckversicherung

**Birgard & Urrutia.** (Como socio colectivo). Representante Legal: Dr. Carlos Umaña.

**Alejandro Ruíz Coral.** Abogado Fasecolda

**Miguel Angel Marceles Insignares.** Abogado VDM & Abogados

**Diana María Yañez Ortíz.** Ejecutiva de Cuenta Aon Risk

**Zulma Rocio Baquero Maldonado.** Abogada Dpto. Seguros Galvis & Asociados

**Yanier Asprilla Ramírez.** Gerente Solsynet Ltda.

**Luis Alfredo Zona Peña.** Abogado Independiente

**Dionisio Enrique Araujo Angulo.** Abogado Independiente

**Fabio Pérez Quezada.** Abogado Independiente (Huila)

**Lucy del Rosario Salazar Solarte.** Abogada Seguros Generales Suramericana (Pereira)

**Nathaly González Salazar,** Abogada Independiente (Pereira)

**Carolina Gómez González.** Abogada Seguros Generales Suramericana (Pereira)

**Sirleny Acevedo Carvajal.** Abogada Seguros Generales Suramericana (Pereira)

**Marcela Montoya Quiceno.** Seguros de Vida Suramericana (Pereira)

**Laura Marcela Bustos Collazos.** Abogada Seguros Generales Suramericana (Pereira)

**Nestor Alejandro García Franco.** Abogado Independiente (Pereira)

**Andrés Felipe Arroyave Jaramillo.** Metlife Abogado Eje Cafetero Seguros de Vida S.A.

**Sandra Milena Velásquez Londoño.** Abogada Seguros Generales Suramericana (Pereira)

**Diego Buitrago Florez.** Abogado Litigante (Pereira)

**Ana María Rodríguez Agudelo.** Abogada Seguros Generales Suramericana (Pereira)

**Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga.** Abogado Externo Seguros Generales Suramericana (Pereira)

## NOVEDADES CILA Y AIDA

Sección a cargo de los Drs. Carlos Ignacio Jaramillo y Alejandro Venegas

### Próximas reuniones del Consejo de Presidencia de AIDA Internacional:

Estambul. Turquía: 3-5 mayo 2012

Londres. Inglaterra: otoño 2012, septiembre 12,13 y 14

Lisboa. Portugal: primavera 2013, mayo

Sidney Australia: otoño 2013, septiembre/octubre

### Próximo Congreso Mundial de AIDA

En 2014-Roma. Italia. Tema Central: "Contratos de Seguro – Las cuestiones difíciles"

### Próximos Congresos del CILA – Ciudades sede:

En 2013: Lisboa Portugal

En 2015: La Habana. Cuba

**Pasada reunión del Consejo de Presidencia de AIDA Internacional.** En la ciudad de la Tel Aviv en Israel, los días 7 al 10 de septiembre se reunió el Consejo de Presidencia de AIDA, esta reunión fue todo un éxito gracias a la organización de AIDA Israel y la participación importante de sus miembros. Entre los temas tratados, se destaca el intercambio de experiencias acerca de "Cómo establecer un exitoso Capítulo AIDA", experiencias destacadas de AIDA Finlandia, Argentina y Australia. También se aprobó la moción de generar la imagen institucional de AIDA en sentido desarrollar los elementos de la misma; como son: la misión, visión, el nombre, el logo y el protocolo organizacional, para tal fin se integró un comité.

**Temas Próximo Congreso Mundial.** El comité científico aprobó entre otros los siguientes temas para el Congreso Mundial de Roma: Transparencia arbitraje y seguros, Medidas de prevención, Discriminación y Seguros en línea.

**Conferencias Reunión Tel Aviv.** Se efectuó un panel de derecho comparado, en el cual entre otros se trataron los siguientes temas: distinción entre los seguros para empresas y seguros para los pequeños consumidores, cada uno compartió sobre la legislación existente. Los requisitos de transparencia, el deber de información del asegurado, estableciendo como punto común la buena fe, deber del asegurado de informar aún por encima de los cuestionarios proporcionados. Las futuras reformas a la ley de seguros. La industria de seguros en los ojos de la prensa, entre otros.

De igual manera se constituyeron grupos de trabajo así: Reaseguro, Cambio Climático y Protección al consumidor.

Además de la parte académica el evento se destacó la excelencia en la organización y la calidez de los anfitriones, inédita experiencia la noche de Sing Along, en un club de Tel Aviv, música en vivo y mucha confraternidad, la legendaria cocina Israelí y los paseos por Jerusalem. Galilea, Nazareth y el mar muerto.

### Novedades Bibliográficas.

**AIDA Brasil.** "El contrato de Reaseguro". Agosto 2011. Dr. Ruy Barroso, Sergio.

**AIDA Chile.** "Revista Chilena de Derecho de Seguros". Último número mayo de 2011.

**AIDA España.** Ponencia "Reaseguro y la Responsabilidad de los Corredores de reaseguro". Dres. Alarcón, Joaquín y Osma, Félix Benito. XII Congreso CILA, Asunción, Paraguay. Abril 2011.

**AIDA México.** "Ley sobre el contrato de seguros comentada". Dr. Medina, Pablo. Ed. Porrúa Mexico DF 2011. "El contrato de seguro". Ruiz Rueda, Luis. Ed. Porrúa Mexico DF 2010. Ponencia "El Fraude en los Seguros". Lic. Moreno, Andrés. XII Congreso CILA, Asunción, Paraguay. Abril 2011.

**AIDA Uruguay.** "Los Seguros de Responsabilidad Civil -Caracteres Generales y Coberturas Principales". Dra. Signorino, Andrea. Ponencias IX Jornadas de Derecho Civil - La Habana Cuba. "El Álea de los Contratos con Especial Énfasis en el Contrato de Seguros". Dra. Signorino, Andrea. "El Derecho del Consumidor y el Seguro". Dres. Signorino, Andrea y Rabosto, Antonio. XII Congreso CILA, Asunción, Paraguay. Abril 2011.